

24.099

84 Censos

118

1822

8/1/

Libro comendador de

Comendador de

Amador

Amador

Amador

1821

1241

1822

7. 11. 1824

SF-DGC

CAJA: 1

DOC: 27

FOL: 22

PE-AG N. D. D. H. D. C. F. D. G. C. P. 1/27

El Sr D^{no} Tomas Ignacio
Latormegues Duce al Exconal
quatro mil pesos confesados
y ala casa de Censo mil
quinhientos sesenta y siete
e liguidados en la misma. Ncom
denido politicamente no da

2
auntis. Dig que a U. E. m. a. Direccion gral de
Censos y obras pias de Lima y Linceo 9. de 1822.
Manuel Villarino.

5. Sobre los 32.800 p. que
dice de Pensiones el
Sr. Marquis de
Montemayor.

Excmo Sr.

El Sr. Marquis de Montemayor
Monarca de Prusia importante
So. de p. al 3. p. de la Casa
Gral de Censos sobre sus bienes

vinculados, y libros, con obligaciones de 18.000 p. de p.
en cada un año, segun las leyes respectivas.
esta diviendo de Pensiones 32.800 p. para su sueldo
y septiembre del año pp. que a la inmediata su-
cesion habien consentido como dice suplico, por lo
tocado al vinculo, no obstante sino se extinguen
la deuda por el actual poseedor, podria llamarse
la omision que se trasmitio al govierno. En quan-
to a los bienes libros, como en todo cuanto por ex-
pensas, a defectos, quiza no existirian los mismos
van el cubrimiento de este, y otros creditos y deudas al
fin de su dia, Asi que para proveer a los inconvenientes
y poner a salvo la Direccion del Deseo de en que a
diestro de su Direccion en el govierno de la Casa de
diestro, esta Suprema Autoridad de U. E. el respectivo
Orden de pago, atenta las Circunstancias personales
del Sr. Marquis, y demas que deuen considerarse en
el asunto. Dig que a U. E. m. a. Direccion gral de
Censos y obras pias de Lima y Linceo 9. de 1822.
Manuel Villarino.

6. Sobre que el Dep. de la
Municipalidad de Villa ponga
en la Direccion de Censos
lo que adeuda en sus
libros de creditos

Excmo Sr.

La Direccion de Villa registra
de por parte de la D. de Censos
Municipalidad de Villa de la Casa
Gral de Censos en creditos, cumplidos

Exmo. Sr.

3

governacion de San Juan Dique al Ramo de Temporalida
des 1882, por S. D. N. D. D. de un año cumplido en 4 de
Septiembre anterior sobre el Aril de 16.154 y 2^{da} de
que al 3^{er} grado de fondo. Llam en Medaciones e Inquis
oficio al Alcalde de aquel Pueblo con inserciones de las
Providencias dadas al efecto. En el caso del 2o. concurra
que aguarda la deuda. Havia representado la imposi-
bilidad en que se hallaba de satisfacer por el atraso de la
Finca, de cuya declaratoria se habian parado al Excmo
Gobernador. Las peticiones concerniendo sus Buques Fragueros
y Obispos. Que en el mes de octubre de este año quemaron
19. Cuarenta de Canas maduras, cuyo fragmento reco-
nocio para corroborarse del suceso. Que a consecuencia
de todo se pudiese pronto conceder a D. Fermin la mora-
toria de sus sueros que solicitaba para saldar las
deudas.

De los Libros del Ramo Contable se encuentra la cantidad
con que ha pagado siempre esta propiedad, y siendo
efectivo que cubra como lo asegura el Alcalde,
por el de Turnos de se conceda la moratoria a que
aspiras con la precisa calidad de fianza, procedida
por la Ley, y que el Cemento se cuente desde el 21 de
Noviembre en que el Alcalde D. Angel Gorrater
anuncio la pretension de D. Fermin O. R. de quienes
satisficieron el otorgamiento de estas esperas, Resolviendo
lo que fuere de su Superior agrado. Dize que a V. E.
m. a. D. D. de Censos y Obras pias de Lima 15 de
Enero de 1882. Manuel Villarreal Excmo. S. D.
D. Josef de San Martin Protector del Peru.

9. ... Sobre que por su Di-
nion de Tabara se pa-
gue lo que se debe de
Redito, a la Dn. de
Censos por los Renta
que abranes.

Excmo. Sd.

En 10 de octubre del año anterior
hize presente a V. E. que el Estanco
de Tabara devia al Dn. de
Censos por un Real de 60. duros
que me conove con favor 1800. p.

De Reditos bendido en 8 de Febrero último, y que el mis-
mo Estanco por otro Real de 40. duros devia 1200. pesos
de premio cumplido en 15. del citado mes y año.
Cuyas dos cantidades importaban 3000. p. Fue recom-
bendado el pago en Director en donde Sr. Pedro Truxillo
expuso el orden que impetia para recandar aquellas
sumas en beneficio del Estado. Y por suplico de V. E.
de 4 del predicho mes se declara que respecto a lo
resultante perjuicio en la suspensión de este Redito
porque lo mismo corraba el Estado con en fondo
en la Dn. de Censos como en la de Tabara, se
devolviera el oficio al Director que vendiese presen-
te la Accion para su devoto tiempo.

Liquidado este Credito como las demas de la
Casa general de Censos contra 31. de Diciembre
pasado deve 8679. pero 8. d. de que abonandole 500.
pesos que caso de su Redito habia entregado al Sr. Dn.
Tomás Ignacio Salomigui con cuya parte de sueldo
el mismo ha de satisfacer esta y otras sumas que
adendas a los Renta del Escorial y Censos. Resultan
contra el Estanco 8179. pero 8. d. Liquidados a favor de
de dha. Casa.

A temporariedad de tenidas expulso por otras
dos Reales de 62. 173. pesos 6. d. en que se bendio el

4
Sitio que ocupan sus oficinas, uno, y otro de 126.388 p.
que al 3^{ro} Honor afavor de bienes libres, y Piado-
sos dirigidos al pago de fundaciones a cargo de aquellos
Regulares, dice el propio Estanco 5862 pesos 8 d. y que
por ambas partidas a lo enunciado de Ramos de Censo
y Temporalidades. La Totalidad de 11.042 p. 2 d.

Creyendo ser el debido tiempo de hacer presente
las dos Acciones por los fundamentos que en su Con-
cilio del día 1^o de mayo el oficial Mayor del Ramo
de Temporalidades que reproduce esta Dicción por
conformidad y arreglado, se pone todo en la cilla
concordancia de el con el Expediente de su materia
para que se digna providenciar el pago de los 11.042
pesos 8 d. referido, o lo que mas fuere de su Justificado
arbitrio. Digo que a V. E. V. a. Dicción de Censo
y obras pías de 1^o de mayo de 1822. Manuel
Villanueva. Excmo. Sr. D. Josef de San Martin Protector
del Peru.

10.

Por referente a las

Anteriores

Concusiones.

Al Sr. Director genl.

En los dos años en el presente
años se ha cobrado por el Ramo
de Temporalidades de la Dicción
de Tabacos la Cantidad de 5862 p.
6 d. los 2071 p. 1 d. por el día del

Préal de 69.073 p. 6 d. en que se vendió el Sitio que
ocupan sus oficinas, y los 3491 p. 8 d. por interés de los
126.388 p. que al 3^{ro} Honor afavor de bienes libres,
y piedad de cuya Suma se pagaron por Temporalidades
algunas Fundaciones que corren a su cargo. Aunque
sea una sola la Tesorería General en que se reunen
al fin del mes las Concusiones de los demas, pero el
Cobro y pago respectivo por cada una es preciso para

el arreglo de las liquidaciones formar los correspondientes
 Cargos, y Abonos; y para el buen método de Cuenta
 y Razon; para Usandose esta con cada interesado
 de oficinas, hay necesidad de un libro parcial que
 no perjudique para la liquidación de Cuentas a la
 Tesorería Pública; antes es por el mismo indicio
 se beneficien esto con el tiempo que es objeto,
 la uniformidad de principio, y arreglo en los Cuentos
 de los libros; mas como para que Vuestro dha.
 Direccion se expusiera cantidad de 5865 p. 82. es preciso
 se expone la Superior Orden oportunamente se servirá
 V. haciendo presente al Excmo. Sr. Protector
 en atención a los motivos que he referido en
 Obsequio de mis Deseos, y afin de que este
 nuevo Establecimiento de Cuentos y obras pias, pueda dar
 de un principio de sus Cuentas para entones
 base de los diferentes métodos. Sobre todo lo dispon-
 dré lo que estime por mas conveniente a mi
 y Enero 15. Del 822. Nicolás Beristain

N. 11

Sobre q. ha
 siendo criado
 D. Lucas Juan-
 regui en el
 encargo de
 cobradores q.
 sueldo debe
 gozar.

Excmo. Señor = D. Lucas Juáregui por portero y cobrador de la
 Casa gñal. de Censos tira de sueldo 37. p. 4. a. sobre 450. p. annua-
 les. Ha estado en la segunda incumbencia por el nombram.^{to} titu-
 lido de dos recaudadores q.^{es} se han hecho necesarios para dar im-
 pulso ala cobranza del crédito enorme de la Direccion. Es un Anciano
 respetable: ha servido mucho en dha. Casa; y continua de Portero de
 aquella. Digne V.E. resolver sobre la quota q.^e deve gozar en lo por-
 venido lo q.^e fuere de su agrado. = Dhs. gñe. a V.E. m. a. Direccion gñal.
 de Censos y Obras Pias de Lima y en 4. de 1822. = Manuel Villacan

Excmo. Señor D.^{no} Jefe de S.^{no} Martin Protector del Peru

N. 12

J. y H. S. Por suprema orden acordada fha. 3. de noviembre ultimo que se acompaña en copia, se asignaron con calidad de por ahora al Director g^{ral}. de Censos y obras Pias 3200. pesos q^e tenia de Dotacion el empleo de Administrador de Temporalidades. Y tratandose ya del arreglo de empleados y sueldos, hago presente q^e ademas de los 3200. p^{os}. sobredichos gozaba el expresado Administrador la casa del ramo situada en la Plaza de S.^{na} Pedro, cuyo ahorro, e ingreso de alquileres deve computarse quando menos en un mil pesos anuales. En quanto al trabajo de la Direccion no necesita decirse que se ha quadruplicado con la reunion de los ramos, que hasta ahora la componen, y se estan reformando y metodosando por el desgaño y abandono de la Administracion pasada. El ahorro a primera vista es considerable conviene saber de 2600. p^{os}. que en dinero y casa disfrutaba el Apoderado del Escorial D. Tomas Carrizo: de 800. q^e el Oydor Jefe de la Casa de Censos tenia de gratificacion o sobre sueldo: de 1200. asignados a D. Carlos Ariza: de 250. q^e se le pasaban para un Escribiente de 400. p^{os}. al Abogado del Fisco cuyas partidas importan 5250. pesos. Por todo no seria fuera de proposito que el Director pensando moderadamente, pidiese 4000 p^{os}. de sueldo, y 700. para casa (igualandose con el de Tabacos) que es lo mismo q^e gastava en la manutencion de su familia de los 6000 p^{os}. anuales que le rendia su Oficio de Abogado. — mas como su patriotismo acreditado desde el principio, con su persona, bienes, e intereses le estimulan al mayor alhoro del Estado, propone combinando los aspectos, se le añadan las asignaciones de los Administradores de Patronatos que han cesado, y en q^e aquel no tiene participio por ser sus fondos invertibles en el cumplimiento de las fundaciones piadosas, y su manejo conservado con la masa de esos mismos fondos. — El Director en quien se ha refundido la Administracion de d^{hos}. Patronatos y q^e ha perdido 400. pesos que gozaba en ellos como que lleva el peso y sufre sus labores, deve reportar naturalmente el lucro de las asignaciones sin perjuicio de nadie, pues ni el Estado ni las mismas obras pi

pias, ni los Administradores que no existen tienen en ello el me-
nor gravamen. Concluyendo con q^e el Director está gastando
de su bolsillo ala proporción de 1500 p.^{as} sobre los 3200. asignados
para la manutención de su persona y familia = Dios que a
V.S. y m. a. Dirección g^{ral} de Censos y Obras p^{ias} de Lima y
enero 25 de 1822. = Manuel Villazán = Y^{mo} y Honorable
Señor Ministro de Hacienda D. J. Hipólito Unzué.

N. 13.

El Director Excmo Sr. Hallándose en estado de proveer los empleos
de Censor y reformador y oficial mayor de la Direcⁿ g^{ral} de Censos y obras
p^{ias} de mi cargo; y siendo indispensable se nombren p.^{as} U.E.
propone al personas que los despachen, pasa al efecto a realizar la pro-
siguiente de-
legado p.^{as} con fuerza que me corresponde = Para contador propongo a U.E.
ceder a D. Carlos Liron receptor g^{ral} que fue de la extinguida
Inquisición, en cumplimiento de la Suprema orden de U.E.
a 22 al p^{te} de 23. Del presente mes = Para oficial mayor de esta
Dirección g^{ral} a don José Tomas de Borja, oficial de
la Aduana de esta Capital, en quien concurren todas las
calidades y requisitos necesarios para el cabal desempeño
de este empleo, como lo tiene acreditado en el tiempo que
sirve a mis órdenes en clase de Comador de la Visita
de la Casa g^{ral} de Censos, llevando a donar la Cuenca y
razón de todos los ramos que se administran por
esta Direcⁿ = Dios que a U.E. m. a. Lima 26 de
Enero de 1822 = Manuel Villazán = Excmo Sr. Man-
gué de Torre-tagle Supremo Delegado del Perú =

N. 14

Libra la p.^{as} Excmo S. = D. Tomas Pizarro, contra cuyos bienes se haya
a librar mandamiento de ejecución y embargo por la
cantidad de 34.350 p.^{as} que debe al Ramo del Econial,
por presentado recurso a comparendo un supremo dec.
del 10 de mayo de 1822.

Al. 310 p. 1.º
q. debe al
exequi de Rana

del Excmo. Sr. Protector fecha 19. del Comiente en que sele
concede la gracia de pagar por trimestres como demas que
en el se expresa. En esta Virtud lo elevo con el Expediente
de su Materia p. q. V. E. se digne Resolver lo que plesse
de su justificado arbitrio = Dios que a V. E. m. a. Lima
y Enero 30 de 1822 = Manuel de Villaran = Excmo.
senor Supremo Delegado del Peni Marques de Torre
Tagle =

N. 15.

Sobre la como
se ha de hacer
la igualacion
de la paga en
numerares y
papel moneda
alor de acentu
al colegio de la
liberidad

Excmo. Sr. Los sucesos al Colegio de la Libertad han ocurri
do hoy dia de la fha. p. su Salario, cumplidos ayer 31. el
Enero importantes 225 p. se ocurren dos dudas: primera,
como se les paga en metálico y papel moneda q. debe conve
nir a una o a otra segun lo publicado en la Jacta al 30. anterior. Segda
como se haga la igualacion en los quebrados; p. q. unos ga
nan 50 p. y otros 25. Si vale V. E. declarar p. a gov. de esta
Direccion lo q. sea en su justificado arbitrio = Dios que a
V. E. m. a. Lima Feb. 1.º de 1822. Juan Villaran = Excmo.
Senor Supremo Delegado al Peni de aqui de Torre Tagle =

N. 16.

Sobre la lera
q. se le dan
se daba p. la
casa q. se cen
los alor de acentu
a de un acentu
q. el Sup. no
determine en fin

Excmo. Sr. La Doctrina de San Yago ha ocurrido p. 13 p.
q. se le dan annuallm. en lera p. al culto de este. Dico y de
Sacramentado en la casa grial de Censos. Con este motivo he
Organizado el Exped. q. eleva a este Supremo Gov. en 12.
diciembre p. q. se viva Resolver sobre este pago, q. el de la 6.
demas Doctr. agraciadas lo q. erime en fin. Dios que.
a V. E. m. a. Lima Feb. 4.º de 1822. Juan Villaran
Excmo. Sr. Marques de Torre Tagle Supremo Delegado al Peni

Almo. y N. Sr. Esta Direccion ha parado en Caudales
al Tesoro publico desde el 28. de Enero ultimo p.^o haber sido
ferido de rigoroso precepto el au.^o segun era mandad.
En cuya virtud, y de q.^o el Supremo Dio. de 26. ordena q.^o los
Admores. de dho. Tesoro satisfagan alor Direccion de la Alta
Camara de Jun.^o los 400 p.^o q.^o p.^o la Casa de Censor se
deban annualm.^{te} alor q.^o fueren ala antigua And.^o V.S. y
Resolucia lo q.^o fuere de su purificacion arbitrio, a cuyo efec-
to eleva el Exped.^{te} q.^o acabo a recibid en este mom.^{to} Dios que
a V.S. y m.^o D. Direccion q.^o de Censor y obras dha. de Lima y
Febr. 4.^o a 1822. Juan Villaman. Almo. y N. Sr. D. D. Stipo-
lino Unanue ministro de Hacienda.

N. 17

Conveniente al Servicio al Estado tiene a la vista la orden
del Rey de España de 28. de Agosto de 1816. Relativa al nom-
bram.^{to} de Comisionado al Ramo de Temporalidades en d. Lerano.
y Ribera, se acuerdan V.S. disponed q.^o p.^o el dho. de era Comad.^a
Mayord se saque copia certificada de ella con inclusion al dho.
de su cumplim.^{to}, esperando al zelo a V.S. q.^o se dignarian mandar.
lo au.^o y q.^o p.^o se me remita p.^o decompensar un Informe q.^o
p.^o falta de que antecede en pendiente. Dios que a V.S.
m.^o y D. Direc.^{te} q.^o de Censor y obras p.^o a Lima y Febr. 4.^o a
1822. Juan Villaman. D. Comad.^a de la Comad.^a Mayord.

N. 18.

Sobre q.^o se conserven los privileg.^{os} del Tombo de los Chronillos. El constitutivo esencial de esta y otras cosas semejan-
tes, cuyos necidos amem.^{to} sin dho. de particulares

engrozan la Hacienda del Estado. Pero lastimosamente
mi zelo es frustrado en terminos del Recurso de D. Ant.
Elvendi, de cuya verdad no ocurre duda. Mis facultades
no alcanzan a remediar el daño en aquel Pueblo
distante. Asi es preciso que V. E. estienda su mano
fuerte sobre los contraventores y demas quienes
fueren necesarios para que el sobre dicho Tombo
y sus annendatarios no experimenten en lo
venidero los daños justamente reclamados =
Dios que a V. E. m. a. Lima Febrero 5. del 222 =
Manuel Villanar = Excmo S. Marques de Torre
Argle Supremo Delegado del Peru.

N. 19.

Oficio.

Sobre q. queda
recibido en su
emplaz de Cont.
de esta Direc.
D. Carlos Lizón y
Jose Tomas de Borja
de oficial m.
Atm. y Honorable señor = Preceda recibido en su
emplaz de Contador de esta Direccion general con
el sueldo de 2 Dps. anuales D. Carlos Lizón previo
el sermamento de estilo. Y D. Jose Tomas de Borja
en el cargo de oficial mayor de la misma con el
sueldo de 3 Dps. tambien anuales, todo en cum-
plimiento del Supremo Decreto de 31. de Enero
anterior

No copie: vease el libro de corrección con traque

N. 19

Excmo. Señor = Entre las expedientes adaptadas para reali-
zar las cuentas activas de esta Direccion general, y simplifi-
car sus labores, ha sido uno utilissimo y muy provechoso li-
quidar con cada deudor titu. 31. de Diciembre ultimo con el
fin de que porquiendo por semestre y aun en menor tiempo, se
les hiciese mas facil, y a la Oficina mas sencillo, como se
practica indubitablemente en el Consulado. No obstante la
costumbre en unas y la diaga en otras, dificultades

la ejecución de esta medida en parte de los Deudores que
exigen providencia superior para su cumplimiento, y como el
secretario puede allanarse comodamente dignándose V. E. ex-
pedirle aprobatoria del método establecido. Se solicita así
el beneficio del Estado. = Día xiv. a V. E. m. a. Direc-
ción g.^a de Censos y Obras pías de Lima febrero 19. de
1822. = Manuel Villanar Excmo. Sr. Supremo Dele-
gado del Peau Marques de Torre Tagle

Excmo. Señor. = En este Supremo Gobierno, y por el
Ministerio de Hacienda gira el Expediente Relativo al
Patronato de la Capilla de las Reliquias y primera
Capellanía de las fundadas por el V. E. D.ⁿ Toranzo
y Xim.^a Ordóñez de Villaguiran, con cuyo nombram.
fue agraciado por el E. S. Protector el R. P. D. D.ⁿ
segundo Antonio Carrion Conyegado de la de San
Felipe Neri en premio de su patriotismo, y padeci-
mientos. Permitido que fue a esta Dirección gen.
y en su cumplimiento, se expidió el Auto personal
que conforme a derecho corresponde a la natu-
ralera de este simple beneficio o Capellanía lega-
Secundaria = Posteriormente ocurrió en solicitud
de la misma el s.^o Dean Gobernador del Arzobisp.
D. D. Fr. N. Navier de Echague, a cuyo recurso
se decretó la devolución del mencionado Expediente
que efectivamente elevó por dicho Ministerio. En este
Aspecto de cosas la Alta Cámara de Justicia proveyó
Auto fecha 11. del Corriente mandando informase
esta Dirección general, y que fuese parara a la
Vista del s.^o Fiscal. El oficio que encapita esta
instancia es del propio s.^o Dean a V. E. por el
Ministerio de Estado, el qual fue remitido a la
referida Alta Cámara. Así que hallándose
dividida la contienda de la causa, y en diversos
Tribunales un mismo asunto, proveyó Auto
con fecha 15 del presente mes, mandando

Agregar el Instrum^{to} de fundacion que es la^a
Cláusula 31. del testamento del Sr. Villaguiran,
y que se pidieron a este Gobierno Supremo lo^s
Antecedentes p.^a Evitar nulidades, y el perjuicio de
los partes. En esta virtud executado lo primero
pongo por obra lo segundo a compañando el
nuevo proceso, p.^a que V. E. se digne remitir el
Antiguo a que debe acumularse o deliberar
en quanto al Conocim^{to} lo que de D^{no} procede
Atendida la radicacion en este Supremo Gobierno,
a quien indisputablem^{te} corresponde el Patronato
de todas las buenas memorias, Capellanias y
Fundaciones pías que fueron al cargo
de la Extinguida Inquisicion = Dios que a V. E.
ms. al. Lima 20 de Febrero de 1822 = Manuel
Villaguiran = Excmo. S. Supremo Delegado Marq. de Torre Tagle.

Excmo. Señor. En este momento he Recibido la Propu-
esta al Sr. D. Aguirre para nombram^{to} de sac-
ristan de la Capilla de las Reliquias, la q^{ue} agregada
al expediente de su materia elero al Supremo con-
sejo de V. E. p.^a su determinacion. Dios que a
V. E. ms. al. D^{no} direccion gral. de Censos y obras Pías de
Lima y Pto. El. de 1822 = Juan Villaguiran = Excmo.
Sr. Supremo Delegado Marq. de Torre Tagle.

N^o 21 = Excmo. S. = Reconocido el Conde de S. Pedro al pago
de 300 p.^{as} 6 r.^{as} que debe a la Casa de Censos q^{ue} el Recauda-
dor D. Juan Sanchez Correo, se excusó a verificarlo
por los motivos que expone en su Carta Original
fha. 6 del Corriente. Desvanecidos en la que le dirige
el siguiente Dia 7. Esperaba realizarse el extenso de
esta pequeña Suma. Mas habiendo reproducido
de palabra al propio Recaudador en conjuntura
de nuevo requerimiento el temor de su men-

cionada Santa, la eleva à V.E. con Copia legalizada de su respuesta, y del Supremo Decreto del 9. de Enero anterior à que me refeni en aquella, p.^a que su dignacion superior se sirva prescribir el pago a dho Conde, sin escusa ni p^{te}te o^{te} immediatam. Ahorrandose por este medio la Direccion de Expedientes Emergicos que puedan malograrse à pesar de su justicia, ocasionando recursos que ocupen la atencion de V.E. y crezcan las labores fatigantes de esta Oficina = Dios que à V.E. ml. al. Lima Febrero 22 de 1822 = Manuel Villaran = Excmo señor Supremo Delegado Estangués de Torre Tagle.

N^o 22

Excmo S.^o = Como por el Art. 7. del Supremo Decreto de 8. del Comiente quedaron aplicados los fondos q.^{os} corren à cargo de esta Direccion general de Censos y Obras pias al fomento de la Instruccion publica, y por consiguiente deben sufrir todos los gastos que exija el establecimiento, aumento, y Conservacion de la Biblioteca Nacional, es q. Consulte à V.E. si debene poner las existencias q. resulta el 27 de cada mes à la Tesoreria general del Estado, como estaba prevenido, ó ir acumulando esta masa para el fin que se ha propuesto = Dios que à V.E. ml. al. Lima Febrero 25 de 1822 = Manuel Villaran = Excmo S.^o Supremo Delegado Estangués de Torre Tagle.

N^o 23

Excmo. Sr. = Encomendado por el Vidamiraga preceder á los Particulares de d.^a Ana Mariá de Paz, y d. Gaspar Corrales, con cargo q.^{os} fue de la Casa de Censos pende en una Direccion gral. juicio de adiciones à la cuenta administrativa en un finca p.^a el tiempo amarrado al decaer en q.^{os} se hallan a beneficio al credito de dha Casa. En el dia se deben à una 4.866. 7/4 d. de P^{os} de d.^a de d.^a ultimo sobre.

don Prater. impotencia 5.100⁹. El fincio no ha Nevada
el mesor orden, q. hallandose en estado de emancipacion con
lo q. el Sr. Fiscal ha dicho (en Replica a la vista q.
se le dio antes q. su ministerio se hubiere hecho in-
necesario en los negocijs de esta direccion), ha solicitado
Viduaraga q. condenare a d. Gayard al pago de
25.914 p. 29⁹. se apliquen 5.100 p. a ellos a la
extincion de los sobre dichos principales y q. a los
20.814 p. 29⁹. Restantes se le admira cesion de
to. Da favor al Euid en prueba de su patriotismo
Reservandose unicamente los 10. Dymas sobrautes.
La Contradictoria ha dicho sobre el particular lo q.
aparece de su informe a 26. al coniente, q. Repre-
sente la Direccion amandando q. sea qual fuere el
exito final de pleyar la pretension de d. Jone Vi-
duaraga se presuma estrana y digna de Reparo.
No hace prisionera. Circula de los 4.866 p. 79⁹.
de Reditos sobre dichos, siendo asi q. hasta la extin-
cion de los Reales p. chancelaciones efectivas a las
Escrituras corren aquellos como emanaciones necesarias
de su fuente, o causa de debos: y es por tanto
peregrino q. visto los instrumentos, se excluyan
los premios q. la aplicacion incierta, fuma q. de
indefinida subsistencia q. trata de hacer (o de q.
se haga) a los 5.100 pesos Refundidos a su pago.
En segund lugar esta dicha aplicacion q. en un
caso no puede tener virtud Retroactiva quicre d.
que Removiente a un precepto desconocido, e incal-
culable a preferencia de las minas acciones de sus
Apar. y privilegios en el conuenio: cosa q. no tie-
ne conuencion p. q. los Reditos en las impositio-
nes censiticas siguen la naturalera y lugar
alos principales en las sentencias a preferido,
no siendo en facultad al Censualista la
Redencion, ora de derecho, p. el pacto, ora

de hecho y la Drogas. Pero lo mas considerable
es la oferta de 40 D^{rs}. a beneficio del Erado. La
contradicion se ha encargado de los fundam^{tos}. como
nos de una ligadura improcedencia de la cesion a
persona, o cuerpo poderoso. Pero hay otro peculiar
y mas digno de considerarse p^r esta direccion: con-
viene a saber el cohecho patido y sugerido q^d
importa de verdad y en su esencia la propuesta.
El pacto de quora lira, es el convenio mas abo-
minable y reprobado p^r las Leyes, Respectivamen-
te a los Candidatos. Dijo d. jano se abisma a tender
era p^r al Director. Sabe su zelo y la energia de
su providencia por cobrar la deuda ingente a fa-
vor de los Cameros Unidos. De este principio hiri-
endole en lo mas vivo de su integridad, deduxo
que la anticipada cesion de su D^{rs} p^r los le-
haria caer en la condena de los 25.914 pesos
29/100 a que aspira intempestivamente. Pero
se ha engañado por que su dicho zelo se mas
atropellado por intenciones ala justicia, cifrada
en dar a cada uno lo suyo. En consecuencia
es todo, siendo la pena natural a este aten-
tado la admision ala oferta, dandole p^r p^rmi-
ficada la condicion, o mas bien simplificandola
p^r la intencionalidad al condicionada, dignese V.E.
admirarla en los terminos propuestos p^r la
contradicion cerrando la puerta a todo recla-
mo, inceptacion, o alegato satisfaccorio; pues
la infamia vicaria, tan grave como se colige no p^r
de menor de vindicacion con este castigo = Dios que
a V.E. m. d. direccion gral de Cameros y obras
Pias de Lima Abis. 28 de 1822 = Manuel
Villanar = Como Sr. Marq. de Torre Tagle Sup. dele-
gado al Peru.

Exmo. Sr. - In cumplimiento al Sup. ^{to} Mo. de 26. de q. se expira,
elevo a su Respetable acaram^{to} el plancillo, i raxon de la
existencia de presente mas q. p. los muchos pagos q. han
ocurrido en solo a 1986 p. 14. i. inclusive en ellos el de-
posito de 214 p. 6. q. no son Reminibles. Tambien exis-
ten con la misma calidad a depositados dos mil p. q.
ha curado D. Miguel Senorio a buena cuenta al pre-
cio en q. se le ha vendido un corral q. fue de la ex-
tinguida Enq. en viera de tod. Determinaria
lo q. fuere de su purificacion arbitrio Dios que. a O. S.
m. a. D. Direccion gual. de Censos y obras D. de al ima
Febrero 23. de 1892. - Juan Villaran - Exmo. Sr. Sr. Sr.
Jefe de Torre Tagle - Supremo Delegado al Deu.

Exmo. Sor. Vicos agregado al Exped^{te} de D. Melchor Pe-
nissi contra el Señor. al monje o piedad o Animar. D. Juan
Antonio Garçon, en cumplim^{to} al Sup^{mo} Dn. or D. al con^{te} p. q. V. E.
se sirva resolver lo q. fuere a su agrado = Dios que. a V. E.
m. a. Dios q. en censen y obias pias y a Lima 7 oct. de
1822. D. Juan¹ Villacón = Exmo. Sr. marq. de Torre Ta-
gle Supremo Delegado al Peru

N. 25. Exmo. señor = La Contaduría p. evacuar el Informe
que se le ha pedido sobre la deuda de D. Pedro Nieto Vecino
del Partido de Huacho, y Teniente Gobernador en el, a conse-
cuencia de su carta 27. de Enero último, y oficio del Alcalde
D. José Manuel Alardana de la propia fecha exige noticia
de las providencias libradas por ese Supremo Gobierno p. q.
se recauden los créditos de esta Direccion p. los Precedentes
de los Departamentos y otros funcionarios públicos, pues no
hay en ella otra sobre el particular que la impartida mu-
ltimam. por el S. Gobernador D. Domingo Fustan, a fin
de que se remitan Requeses puntuales de las Deudas
y deudores existentes en los Partidos de Pisco, Yca, y
Nasca, y Palpa, como se ha executado por lo tocante
a Censos, e Inquisicion, teniendo de antemano en el
poder la de Temporalidades de q. ha cobrado 5326 p. 6 1/2 n.
al Manque de Campo Ameno, y a D. Pedro Nieto dueño
de las Haciendas de S. Xavier y S. Jeronimo = El Comand.
D. Juan Pardo de Zela habia antes recaudado de D. Antonio
Boza, y D. Casimiro Rubio Cusimayo dueños de las
Haciendas S. José y la Chimba 2200 p. = Por las Comu-
nicaciones de los Administradores del Tesoro público de
Fuzillo, y oficio del Honorable S. Gobernador de aquel
Partido D. Juan Antonio Alvarez de Arenales se entiende
haber cobrado de D. Pedro José de las Almonedas propietario
del fundo de Fuman en Lambayeque 3525 p. 3 1/2 n. sobre
cuyos particulares la Direccion representa, que estas
recaudaciones formearon no solo se han hecho en su
tiempo, si no tambien a virtud de su zelo, activa y
providencias, y multiplicados expedientes p. madurar
los créditos, que en las circunstancias verdaderas, y exa-
geradas de los deudores no estaban poco. Mas como la
cuenta y razon, los abonos y recibos liquidaciones con
cada uno de ellos demanden desde luego conocimiento
exacto de las Ordenes superiores libradas sobre tan in-
terezante objeto, dignese V. E. comunicalas a esta
Direccion p. q. guardadas y archivadas sirvan de
Pauta en lo venidero = Dios guarde a V. E. m. al Direccion
general de Censos y Obras pias de Lima, Mayo 13.
de 1822 = 3.º Manuel Villanar = Exmo. señor

N. 26

Excmo. señor = Habiendome manifestado el D. D. Fernando Salazar y Carrillo el nombram^{to} de Capellan de dos fundadas por D. Fran.º Rodriguez Carrasa con el Pról de A. D. y. la 1.^a y la 2.^a con el de G. D. por D. Fran.º de Levano, p.º q.º diese la correspondiente posesion, la providencia inmediatamente por lo que hace a esta; y en quanto a aquella q.º se hiciere la consulta que exigia su estado = Poniendolo en execucion, hago presente que desde el dia 9 sacó de esta oficina D. Fran.º Valler los Autos que siguio sobre su descubrimiento para instaurar su solicitud; puer correspondiendole a su triso, el Virrey Peruano de su autoridad le privó de ella, p.º darsela a D. Matias Gonzalez su Capellan. En comprobante acompaño el recurso que sobre la entrega de dichos Autos hizo, y le manifesté al D. Salazar en el acto mismo de haberme presentado su nombram^{to}. = Como en esas circunstancias la posesion a favor del D. D. Fernando debia producirle un pleyto, y la dizecion quedara descubierta en su procedimiento, tube a bien suspenderla hasta que V. E. con conocimiento del incidente se sirva resolver lo que estime de justicia = Otro si por el Aut.^o 23. dela Real Cedula de 9. de Julio del 1769. N.º 5.ª punto 2.^a dela Coleccion de providencias se ordena que el percibo de reditos de Principales impuestos a favor de Capellanes del Patronato de Jesuitas, solo tenga lugar desde la fecha de los nombramientos. Vuego que tube conocimiento de esta disposicion que desá a favor del Estado el importe delas Vacantes, determine su cumplimiento. Conmutandolo a este Supremo Gobierno en primera oportunidad. La presente es la de Verificar ambas cosas. Por eso lo he verificado con la posesion dela de Levano a favor del nrebo Capellan, y lo transmito a la suprema inteligencia para que se digne aprobar esta conducta hisa legitima del zelo de esta Dizecion = Dios que a V. E. m.º al. Dizecion gen.º de Censos y obras pias de Lima y el Caxo 14 de 1772 = Manuel Villoran = Excmo. S.º

Marques de Torre Tagle Supremo Delegado del Perú =

N. 27. Excmo señor = El s. Comde de Santa Sababedra, Depositario de la Hacienda de Villa y su anexa s. Tadeo, ha enterado en Tesoreria de esta Direccion general 1539 p. 3 n. por saldo de creditos del año que cumplió en 19. de Junio del 221. sobre el Pral de 184.646 p. 5 1/8 n. que gravaban dichos Predios à favor del Vengo de Temporalidades, y razon de 3 p. 10. El dia de ayer 20 Redimio 11605 p. 2 1/4 n. Cuyos creditos de 274. dias corridos desde dho 19. de Junio hasta el expresado dia de ayer importan 261 p. 3 1/2 n. que tambien ha exivido. La Direccion entiende justo este modo de exivirse la deuda de creditos correspondientes al Principal Redimido. Pero alegandose la Contraria practica que se obligaba à anticipar el monto de todas las creditos del Pral de los 184.646 p. 5 1/8 n. hasta 19. de Junio del Corriente año, no siendo todavia debidos, y perjudicandose el Censuuario con dicha Anticipacion, lo comunico à V. E. para que se digne Aprobar la satisfaccion de creditos de la Cantidad Redimida en los terminos significados, declarandose Asi por punto general para evitar tropiezos en lo venidero, y la indebida perjudicial Anticipacion destruida de Aprovechamiento y de Justicia = Dios que à V. E. m. al. Lima Mayo 21. del 222 = Manuel Villaran = Excmo señor Marques de Torre Tagle Supremo Delegado del Peru.

N. 28. Excmo señor = El s. Comandante general de la Costa del Sur D. Domingo Tristan por su oficio de 2 de Mayo que espira, pidió à esta Direccion general Razon de los creditos activos de su Vengo, para proceder à Realizar los respectos de estante asignados sus productos p. la manutencion del Exercito de su mando. Habiendose consultado à este Supremo Gobierno en la Razon, y exigido constancia de las Ordenes suspensiones libradas sobre tan interesante objeto, para conocimiento, y arreglo de sus operaciones, se sirvió V. E. expedir el Supremo Decreto de 21. del Corriente, mandando que los S. S. Comandantes, y con especialidad el de la Costa del Sur

12

den parte por el Ministerio de Hacienda de las Cantidades que perciban relativas à Temporalidades de qualesquiera otro Ramo de Hacienda, y de la inversion p.^a inteligencia de esa Superioridad.

En este estado la Direccion hace presente q.^e en aquel punto reside D. Juan Agustín de Aróstegui, Antiquero, y zeloso Comisionado de la Administracion de Temporalidades que debe continuar en sus funciones, extendiendose á los Ramos de Censos, e Inquisicion, Cargas Razonas de Deudas unidas á la que ya tiene en su poder del expresado Ramo de Temporalidades asciende à 95152 p.^{as} 3 s. y se acom- pañan p.^a q.^e se le remitan, y active su cobranza con el auxilio que deberá prestarle el S.^r General Enristan afin de que tengan efecto al mismo tiempo el citado Supremo Decreto de 21. la Comision de Aróstegui y el sosten del Exercito con el Dinero y frutos que necesite, y que puedan existirse de los Deudores = Dios que á S. E. m. s. a. Direccion general de Censos y Obras pias de Lima y Mayo 29. de 1822 = Manuel Villaran = Excmo. señor Marqués de Torre Tagle Supremo Delegado del Perú =

N 29.

E. S. = D. Benito del R.^o proveedor de la Alca.^{da} morocachi pa- gaba annualm.^{te} al Ramo de Temporalidades 60 pesos por redi- tos y redemciones. En Enero del presente libre providencia de pago contra este deudor por el ultimo vencido, y la dirigí incerta en oficio al Gobernador de Arequipa. Requerido R.^o en Ho. del criado mer. comero, que la Hacienda fue em- bargada por la patria desde el año del Exercicio libertador á aquellas cosas hana otre del año anterior en que le fue devuelta. Que á merito de ello las cosechas cedieron en beneficio del Estado. Pero que no obstante se la des- trucion total de la Vina y menor cabo de los esclavos del fundo, pagaria al año cumplido de la devolucion. El Gobernador asegura la verdad de los hechos, y la

Contradunia de esta Direc.ⁿ a quien pidi inform e bre
el particular exige declaracion Suprema de V. E.
sobre la responsabilidad o desobligacion de D.ⁿ Benito
en el comedio del seguro. Y pareciendome razonable
su concepto la imploro desde luego a presencia del
expediente q. acompaño. Dios que a V. E. m. l. a.
Lima Ab.^l 13. de 1822 = Manuel Villarcan
E. S. Marques de Torre Tagle Supremo Delegado
del Peru =

E. S. = Confecha del dia me ha pasado el Contador de esta
Dineccion gen.^l la consulta que acompaño. Deceoso
del acierto la hago a V. E. para que se sirva
ordenarme lo que debo practicar en el asunto =
Dios que a V. E. m. l. a. Lima y Mayo 8 de 1822 =
Manuel Villarcan = E. S. Marques de Torre
Tagle Supremo Delegado del Peru.

E. S. = Los Godos consumieron los depositos de la
Caja llamada entonces de Censos para hacerlos
la guerra. Consibo muy justo q. p. a. Hacenda
a los mismos en consolidacion de Nuestra
Independ.^a y Libertad, se removiesen los celtua.
les con cargo de Reintegno. Pero aplicados los
fondos de esta Dineccion a la Ensenanza publica,
consulto a V. E. p. q. se digne ordenarme lo que
debo practicar en vista del expediente adjunto.
Dios que a V. E. m. l. a. Dineccion gen.^l de Censos
y obras pias de Lima Mayo 8 de 1822 =
Manuel Villarcan = Excmo. señor Marques
de Torre Tagle Supremo Delegado del Peru =

E. S. = El exped.^{te} del Marques de S.^a Juan Nepomuceno sobre rebasa de Censos, sebio informado desde 22. de Nov.^o ultimo. En 4. de Enero del Corriente año consulté sobre su despacho, y con la misma fecha se me advirtio que la referida instancia se hallaba pendiente en la alta Camara de sent.^a Otros Hacendados se han adherido a aquella solicitud, y pocos o ninguno se pagan a su pretexto. En este aspecto de cosas se hace presente que la negativa de estos precedios (pre sin- diendo de su justicia sobre que la Direccion expondra oida que sea lo conveniente) es infundada, exproliativa y contraria a dño. importando principalm.^{te} la convension de la demanda en sent.^a pronunciada por si mismos ultra petita. pues pretendiendo rebasa, desan de pagar el todo.

En segundo lugar desposan al Censualista de su haberes o reditos venidos, inmoviendo durante el tramo de la litis. Ultimam.^{te} transforman el orden natural del servicio, empujandolo de hecho por donde no puede concluirse de derecho.

La rebasa demandada es de su naturaleza ordinaria, choca con los Instrum.^{tos} de Aprobada Ejecucion, y existe trabas de freno la prueba probada que la produzca. En este supuesto la Direccion expediria mandam.^{to} contra todos y cada uno de los deudores; pero no siendo su caracter destructivo sino edificativo, se ha abstenido de semejante procedimiento, duno e imprudente en las circunstancias de la Grexa q.^{ta} ha atrazado notoriamente a los Hacendados, sin tropesar en la litis pendencia sobre la rebasa q.^{ta} el servicio ejecutivo puede seguirse en distinta jurisdiccion, no es acumulable, no se interrumpe ni impide p.^{te} el ordinario, ni lo liquida, q.^{ta} lo eliquida mucho menos antes de su existencia puramente posible.

Men como segun ha informado en otro exped.^{te} esto tratare mandam.^{to} que proveyo, solo trata de que se declare lo que no pueda negarse; contiene a saber: q.^{ta} la demanda de los Hacendados sobre rebasa

de Censos, no les exceptuara dela Obligacion en q.
se hallan de pagar, y de ser reconvenidos hasta su
resolucion, y que para evitar el abandono q.^o han
hecho del expediente en grave perjuicio de los
pagos, à traves de la Direccion y sus fondos, se fixe
un termino perentorio p.^a q.^o dentro de el se concluya,
pasandole al efecto el orden respectivo al S.^r Presidente
de la Alta Camara. Direccion general de Censos y obras
p.^{as} de Lima 4. de Junio de 1822. = Man.^l Villaran =
Excmo S.^r Supremo Delegado Marques de Freixoillo.

A m.
Excmo S.^r = El adjunto expediente sobre imbecilismo y
entrega de la Escribania Votada Anterior^{te} de Censos,
instaura de la irregular conducta que en el particulan
ha observado D. Juan Ignacio Sanchez, à cuyo cargo co-
rrio hasta su extincion. siendo graves los perjuicios
que ocasiona al Estado, y particulares intereses
el retardo del despacho que no puede absolutamente
verificarse en Censos en lo mucho perjudicial que abraza
el ramo, libre las providencias oportunas p.^a allanar
la resistencia de dicho Sanchez. Los ha despreciado
constantem^{te} y sin embargo de ceoso de aborranle
un bochorno, no solo lo he requerido personalmente
las veces que he logrado verlo, sino que todos los
dias se le han reiterado las reconveniciones sin fruto
p.^a el recaudador D. Juan Sanchez Osorio.

Por unas Actos que retiene mucho tiempo
pente necientes à su madre, se han multiplicado casi
à lo infinito las reconveniciones, los suplicas de los
encargados, y mis insinuaciones, pero nada ha podido
recabar sobre su entrega con el referido Santa Cruz.
El interesado en ello viene todos los dias à esta
Oficina, representa y olama sin abanzar cosa.
Alcanzados ultimam^{te} en disempas relatiuam. à otro
Escribano los Comisionados Osorio y D. Camilo
Morales, ya no tienen que contestar. La Di-
reccion sufrira la critica de debil, o la q.^o peor en

14

de tolerante sino destruye este Obis; y no obstante
q.^o le sobra energía p.^a hacerle obedecer, tropiezo en la
Capitania de Civicos de que se ha vistido Sanchez
p.^a Apremiados: bien entendido q.^o el nombramiento
de Apoderado que ha hecho en D. José Chavannia
ultimamente es suptexto p.^a elenir el entorpecim.
segun informa el Comisionado D. José Tuquín de la
Peña, sobre mi intuitiva constancia

Debe á V.E. mas algunas cantidades Sanchez
al Vamo de Censos, y q.^o no se liquide su reato,
y estreche al pago, es sin duda que se venza de
un modo tan extraordinario, como punible. Asi
es preciso que V.E. se digne auxiliar las providen-
cias libradas, ó expedir las mas eficaces y estrechas
p.^a el logro del fin apetecido, todo segun fuere de su
supremo agrado. Dios que á V.E. m.a.s. Lima 5 de
Junio de 1822 = Manuel Villoran = Excmo señor
Monjes de Fuenfria sup.^{mo} Delegado del Perú.

E.S = El Contador Regulator de Censos y Medias Annatas
ha oficiado á esta Direccion gral indagando los Empleos
y sueldos que han tenido antes del Reglam.^{to} los Individuos
que la componen, incluyendo al efecto una razon p.^a q.^o á su
margen se puntualicen.

Parece que dirigiendose esta noticia á la liquidacion
respectiva p.^a el Cobro de aquel derecho á dhos Empleados.
Debo hacer presente que la Direccion de mi Cargo esta
exenta de esta pension por quanto es un establecimiento
nuevo creado en esta Corte por el Excmo S.^{or} Protector del Perú
segun se expone literalmente en el supremo Decreto de crea-
cion, y Titulo que se me despachó á su virtud, y se acompaña
en copia: lo mismo que sin diferencia crease con lo
Ministerio de Estado, Guerra y Hacienda creados asi-
 mismo de nuevo y conuestos de muchos empleados de las
antiguas oficinas.

La Direccion á demas se ha organizado de Vamos

particulares que tampoco la pagaban p.^o no pertenecer al
Ejército Español, excepto algunos de la Extinguida Inquisición
cuyo fisco se igualaba a Real Hacienda, y sus Empleados
obtenían duplicado título del Rey y de la sobre dicha
Inquisición.

Ultimam.^{te} los de esta Dirección se han dotado con
los mismos ó menores sueldos que antes gozaban,
siendo de advertir que por este punto Aprobacham.^{to} se
ha logrado el ahorro de 22423 p.^o al año, según la
orden que se pasó a la Superioridad p.^a Sr. Obispo.
Sin omitirse que en la Reunion de los Vinos cada
Empleado sirve quatro p.^o uno de q.^o antes estaba destinado.
De forma que no han variado de solo nombre, sino q.^e
se han extendido sus atribuciones respecto de los
nombram.^{to} del Gobierno Español habiendosele Cons-
tituido nuevam.^{te} sin Ventaja en sus ingresos y con
aumento en sus labores. Por todo se implora de la
integridad de V. E. la Declaratoria respectiva de la
Ejecucion de Media Anata conforme a dño y practi-
ca observada en la materia, si fuere de su Supremo
Agrado = Dios que a V. E. m. a. Lima Junio 11 de 1822 =
Manuel Villanar = Excmo. señor Marqués de Fuencilla
Supremo Delegado del Perú.

A. Or.
Excmo. S. = El Oficial m. de esta Dirección gen.^l reclama los
gastos impendidos en la Comisión que se le dio p.^a entregar
la Hacienda de la Herencia a su Annatario Ten.^{te} Coron.
D.^o José Caporales bajo de pretestos y formales Vinten-
tenij. Demanda un mismo alguna gratificación
q.^e sea trabajo extraordinario en la diligencia. La
Comandancia oprimen Or.^o sobre el particular, contesta
la Justicia del pretendiente y consiliando los respectos
gratúa la Com.^o de 100 p.^o en su Uniforme del día que
reproduzca p.^a q.^e la dignacion Suprema de V. E. se sirva
resolver lo q.^e fuere de su agrado = Dios que a V. E.
m. a. Lima Julio 29 de 1822 = Manuel Villanar
Excmo. S. Marqués de Fuencilla sup.^o deleg.^o del Perú

15

A or
Exmo S. = En 4. de Junio ultimo elevé a ese Supremo
Gobierno la siguiente Consulta.

Aquí la Consulta de f. 13.
Rezeloso de q. haya precedido en el incendio del Ministerio
respectivo la reproducción y unión que no solo los
decrejos de los Alcaldes distantes, sino tambien
los de los suburbanos de esta Corte y aun los
Arreteros a dos dedos de ella, se excusan al
pago de sus créditos, momentandose los atrasos
y expedientes excusables con una resolución
general. Un momento prodigioso. Direccion gen.
de Censos y obras pias de Lima y Agosto 13 de
1822 = Manuel Villanar = Exmo S. Manguer
de Fuenfilla supremo Delegado del Perú.

Exmo S. = En 9. de Enero consulté a V. E. sobre la deuda
del S. Manguer de Montemira en los terminos sig. =

Aquí la Consulta de f. 2 n. 5.

E ignorando el giro del Expediente la reproducción p. q.
V. E. se digné resolver lo que fuere de su Sup. agrado =
Doy que a V. E. m. al Direccion gen. de Censos y obras
pias de Lima Agosto 23 del 1822 = Manuel Villanar =

A or
Exmo S. = Elevo al sup. conveim. de V. E. el Expediente
organizado sobre el robo publico q. se experimentó
en la Tesoreria de esta Direccion gen. la noche del
incendio de los Ministerios, formando la puerta y
Chapen y Candados de aquella Oficina, cuyas cosas
hicieron pedazar los Agresores p. perpetrar el crimen,
sin q. se haya podido adquirir la menor luz de ellos p.
la confusion y desorden q. causó la multitud del Pueblo q.
ocurrió a apagar el fuego, y robar de paso quanto se les
presentaba, como se experimentó en el mismo Pala-
cio, y en dichos Ministerios. Aunque el pecto fue
publico como esta dho, fue de absoluta necesidad

la Coordinacion del Expediente p. los fines que
indica el Sr. Fiscal del Departamento, o lo que mas
fuere de su sup. Agrado = Dios gñe a V. E. m. a. l.
Lima sep. 26. de 1822 = Manuel Villanar =
Excmo Junta Gubernativa del Peru =

Excmo Sr = Las adjuntas copias instruiran a V. E. lo ocur-
rido sobre el escribano casio, nombrado a falta de otros idoneos
para actuar en la Comision de impresos retardada en sus
gros por este embarazo. Describiendo tambien con la corres-
pond. anticipacion se hace presente, que habiendose
allanado el susodicho escribano en esta Comision, y
obrando en contrario con el p. ministerio de las
Presidencias, se descubre que en la materia recae
prácticamente el peso de excusar un trabajo de oficio
o sin utilidad, por que la Presidencia tiene dos Ec^{ls}
y poco judicial. Que con el otro Sr. Juan Dio Es-
pinosa sobre para el despacho interinam^{te}, y quando asi
no fuere, la economia propiamente en mi oficio banarias
para llenar ambos objetos. Y no siendo dable hacer con-
fianza a nadie capaz de proseguirlas, es de absoluta
necesidad se compela a como conminado por mi con las
multas de 500. pesos para que repusiere su capricho. El
que ha conferido que a qualquiera hora indistinctam^{te}
se presenta en la Presidencia a autorizar o despachar
lo ocurriere. Asi que no recusando de asistencia
y veros se ha de servir V. E. mandar cumplir con las
actuaciones de la Comision el Escribano Sr. Juan Cosio
en los terminos propuestos Dios etc. 8^{re} 23. de 1822 =
M. V. Excmo Junta Gubernativa del Peru =

16

Exmo S. = Ench. de Junio del presente con Elevé al supremo Gobierno la Consulta que sigue.

Aquí la Consulta de p.¹³.

No habiéndose dado providencia la repito p. q. V. E. se sirva Expedir la que fuere de su Supremo agrado = Dios que a V. E. m. al. Direccion gen. de Censos y obras pias de Lima 5 de Noviem. de 1822 = Manuel Villoran = Exma Junta Gubernativa del Peru.

Exmo señor = D. Maria de los Santos Mata solicita en esta Direccion el señalam. de un Dote de 3 D. de la Breveamem. q. fundo D. Clemente dela Mata en favor de Niñas Doncellas y Criadas dela Ciudad de Ica. S. de terminado el Exped. p. su tramite no tubo lugar su solicitud p. ser la pretend. Viuda de D. Manuel Ciudad y no extendiendole la gracia a las de este Estado, segun la letra dela fundacion y declaratoria del Gov. Porvienno en Decreto de 22. de Febreo del año pp. de 1821. en q. se Apoyo el Abogado Defensor y Fiscal del Departam. p. Opinar q. la Exclusion de D. Maria de los Santos. Sin embargo citandole a su parentesco con el fundador a su Viudedad y pobreza sele franquise el ocurno al Supremo Gobierno en quien ha recaido el Patronato, a q. siendo de su agrado le hiciere un señalam. por via de socorro luego que se Colectasen fondos de beneficencia, a cuyo fin sele entregasen los Actos.

No satisfecha de una determinacion la mas equitativa q. el negocio ofrece, los ha devuelto, e ya consulto a quella con los de la Matenia p. q. V. E. se sirva Aprobanla y declarar q. en el punto en que nada versa Contencioso, y en q. el Patronato q. Exstencion de los Territos y nuestra pasada Independ. ha recabido en el Estado Soberano del Peru, no corresponden al Tribunal de Justicia las correlaciones, sino a V. E. o al Soberano Congreso en la sola respectiva. A cuyo fin Acompaño el expediente p. la Aprobacion y declaratoria impetrada = Dios q. a V. E. m. al. Dirc. g. de Censos y obras pias de Lima y Nov. 12 de 1822 = Man. Villoran = Ex. Junta Gubernativa del Peru.

Excmo. S. El adjunto Exped. instruye q. p. fallecim.
de D. Manuel Alonso Mancilla Español vecino de esta
ciudad en 3. de Abril de 1812. quedó al cargo de su
Albacea D. Rosendo Cero, un mismo Español y vecino de
ellas, la preciosa herencia que describe en su testam.
declarando ascender su Capital à 53 D^{rs}. dado à interes
q. Escrituras q. p. cararon ante el Escribano D. Emerico
Andrés de Valencia, Cargas Voluntas Existian en poder
del Otorgante. Declaro igualm^{te}. Cantidad de Plata
labrada, alhajas, y muebles Valiosos.

Desp. à sus deudos Recientes en España un
Legado de 5 D^{rs}. y otros tantos p. la dotacion de una
Escola de primeras letras en su Pais. Otro de 2 D^{rs}.
à favor de un Religioso Beletmitico Fr. Santiago
de las Animas Español difunto. Por ultimo dispuso
q. del Remanente de sus bienes se fundase una Bue-
nam. en el Tribunal de la Extinguida Inquisic.
p. q. de sus redditos fuesen socorridas Viudas pobres
enfermas y desahalladas q. man. de los Inquisidores, q.
tanto importa como adhexirles el Patronato de dha
Obra pía.

En lo como y meos conocidos Despues de la
muerte de Mancilla no ha podido recabarse con su
Albacea Cero el cumplim^{to}. de esta disposicion, de
que se infiere que tampoco lo haya executado con las
Otras meos Considerables. Por tanto de la Dineccion
se le ha estrechado al llamo de sus debenes, presenta-
cion de Inventarios, y Vendicion de la Cienra Respeg-
tiva, pero todo sin fruto, à varios pretextos, y
plazos p. la presentacion de dha Cienra, que hasta
el dia vende, y pendera eternam^{te}. sino se Expiden
providencias executivas p. q. dentro de 3. dia Exti-
va la Connerpondiente, instruida, y documentada
en esta Dineccion, y el Alcançe o liquido Resultante
en la Tesoreria del Estado, copien Connerponden-
tes mandas à favor de Peninsulares, y el Rema-
nente à las Viudas pobres de esta Capital.

17

con q. pueden auxiliarse las presentes urgencias, sub-
rogándose a beneficio de los Agraciados hasta la
Cantidad concuriente el monto del principal de los
garantistas q. del Tesoro de la Intendencia de Lima, y han
recaído en la Hacienda del Perú. Todo es muy
conforme a just. y equidad en las presentes circuns-
tancias: sobre q. V.E. resolverá lo que fuere de su
Supremo Agrado = Dios que a V.E. m. al. Dirección
general de Censos y obras pías de Lima Noviembre
27. de 1822 = Manuel Villanar = Excmo. Junta
Gubernativa del Perú =

via

N^o 1 Excmo. S. El Conde de Torre Blanca solicita morat.
a el pago de 1562 p. 2^{da} y 3^{ra} q. deuda cierta Direc. gen.,
1823 q. Nación de los Ultramarinos padecidos. La Contaduría
Agracia Ory. sobre el particular, inclinada a gracia
enterando mensalm. los p. al haber de su Cédula,
y subrogándose a la fianza la obligación de la
Annullat. de Concom. de la Real Cédula. Este tempe-
ram. parece conforme a las circunstancias, y V.E.
si fuere servido podrá adoptar; pero con la precisa
salida de q. la Moneda Blanca, y se entienda
sin perjuicio del pago de 216 p. que el día 7. del
presente mes debe y está pronta a enterar la
Citada Annullat. El p. se encuentra en su poder
a beneficio de la deuda, así la gracia puede retrotraerse,
ni men. perjudicase la Dirección sobre el punto
pencido de los Dignos Marcapados a su pago por la
ordenanza pretoria. En cuya virtud, y a mérito de los
autos que se acompañan, V.E. resolverá lo q. fuere
de su Supremo Agrado. Lima Ent. 4 de 1823 = M. V.

E. S. = Para vindicar los fueros de mi empleo cita-
cado irrevocablemente en la instancia seguida D.^a
María de los Santos Mata sobre una Dote, necesito
el exped.^{te} q.^{se} libere servir V. E. mandar seme
entueque al efecto = Dios que si V. E. m. al. Lima 8.
de Enero de 1823 = Man. Villanar = Exma Junta
Gubernativa.

A or
Exmo S. = Los deudores a esta incumbencia por los
quesitos Varios de su composicion, se han tenido a
momentos sobre el pago de sus deudas en estos últimos
días en que la necesidad de ocupar dinero para
sobrevivir a la gravísima angustia de la Republica
a casi extrema. No hay otro arbitrio que apne-
micarlo, y p.^o ello es necesario se me franquee por
el Jefe Militar el auxilio que pidiere y me
fuese preciso subsistir, sin admitir recursos
q.^{no} sean indispensables los de moratoria
q.^{se} conceda en mi Audiencia, y fianza
Respectiva = Dios que si V. E. m. al. Direc.ⁿ gen.^l de
Censos y Obras pías de Lima Febrero 12 de 1823 =
on
S. Ministros de Gov. y Hac.^a D. D. Fran. Valdivieso =

A
E. S. = El Marques de Casa Almona solicita la venta
de un pedazo de tierras inmediata a su casa nombrada
Zoroblanco en el Valle de Chancay. Se ha sus-
tanciado el expediente y resulta la utilidad de la venta.
Para verificarla se acompañan los Autos, digan-
dose V. E. librar su Excmo. permiso = Dios que
si V. E. m. al. Direc.ⁿ general de Censos y Obras pías
de Lima 1.^o de Feb.^o de 1823 = Manuel Villanar =
Exma Junta Gubernativa del Perú

13

A or
Excmo S. = En cumplimiento del orn del supremo Decreto -
de 6. de Diciem. ultimo, y p.^a satisfacer a D. Fie Ramon
Mila dela Rocca 3663 p. 4al. q. se le mandaron pagar de
los fondos de esta Dinecc. gen.^l por precio de los libros que
vendio p.^a el uso de la Biblioteca citacional, libne la
misma suma a favor del interesado contra D.ⁿ Pedro
Torre delan Mirreca deudor de Mayor cantidad por
reditos devengados sobre los principales q. graban
su Hda. Forman cita en la Prov. de Cambray que
a beneficio del Vamo de Temporalidades. Asi lo
manifiesta la copia del Libram. y Aviso oficial q. le
comunique fha 23. de Diciem. y se acompaña

Mila dela Rocca recibio los docum.^{tos} pero exige
auxiliatoria de este supremo Gov.^{no} dirigida al señor
Presid.^{te} del Depntam.^{to} de Tarragona p.^a hacer efectivo
el Cobro, que de otro modo queda inutilizar. La solicitud es
justa, y facilitando el cumplimiento
delo mandado y el credito de esta circunstancia el sup.
Decreto Auxiliatorio, y siendo servido expedir
en Justicia = Dios guarde V. E. al Dinecc. gen.^l de
Censos y obras pias de V. E. fha 13. de 1823 =
Mamuel Villanar = Excmo. Gov.^{no} Subsecretaria del Peni =

A.
Excmo señor = Quando se crearon las plazas de Co-
bradores de esta Dinecc. gen.^l de Censos y obras pias
seles asigno un 5 p.^o sobre la totalidad de lo recom-
dado segun consta a f. 2.^a del Expediente que se acompa-
ña; pero en 18. de Diciem. del 221. se grabo con
esta contribucion a los deudores morosos como se
ve a f. 4.^a del citado Expediente. Desde esa fecha
hasta 2 de Marzo de 1822. en que se extinguió
su practica con ocasion del Recurso de D. Fernando
Gorozabel, cuyo supremo Decreto Asi mismo se
acompaña en copia, se nebasaron a los deudores
al tiempo de verificar sus pagos en March de ese
5 p.^o de Cobranza, las cantidades indicadas al

manoj en dela mtra Adjunta. Hoy of. se trata de
exigirles los intereses del año cumplido en 31 de
Diciem. ultimo, unidas estas pequeñas cantidades
se exceptuaron a sombra de ese supremo Decreto,
sin atender a que de esta deducion se hizo entiendo
cibil. Por ello es que impetra esta Dineccion de V.E.
la declaratoria conveniente para evitar el en-
torpecimiento en la Cobranza = Dios que a V.E.
m. a. Lima 18 de Febrero del 1823 = Manuel Vi-
llaran = Excmo. Junta Prebentiva del Perú =

Excmo. S. = La Alta Camara de Just. Vio Vista al S.
Fiscal en el Expediente en q. los Hacendados Cir-
cunvecidos seguen sobre la remision de todas sus
porciones durante la guerra. Aquel Ministerio
pidio se oyese a la Dinecc. gen. de Censos y obras pias
(q. su cuantioso interes en la imprecision de Prates
de su pertenencia que graban sobre los fundos
respectivos) y qui fecho coniere la Vista.

Desde 31 de Enero ultimo respondió la Dineccion
y se remitiéron los autos a la Excmo. de la Camara
y los pido al S. Fiscal. Hasta esta fecha no ha
cuadrado su respuesta de momentos q. hallan en
el Expediente diguido en su totalidad. La Dinecc.
reclama este retardo en el asunto que para le
importa, pues de la cobranza q. este motivo grue-
sa cantidad de pesos p. el Estado en sus mayores
apuros. La prontitud del despacho en asunto
de esta gravedad es un deber sagrado. Por tanto se
hade servir V.E. Oficiar a la Alta Camara para que
incite a aquel S. Ministerio, y se fenescan el nego-
cio con la posible anticipacion. Dios que a V.E.
Dinecc. gen. de Censos y obras pias de Lima Manos
8 del 1823 = Manuel Villaran = Excmo. S. Presid.
del Perú =

^{le}
 Excmo S. = El Exped. de D. Tomas Pantoja C. su confide-
 rable deuda al Vamo del Ecomial, fue remitido à ese
 Supremo Gobierno, C. oñ verbal que se comunicò al
 efecto mucho tiempo ha. Esta deuda procede de la
 remocion de un deposito, que equivale à suento.
 Con este motivo mise pueden librar las providencias
 de sent.ª contra el deudor, no se sabe el estado de el
 negocio mientras que Pantoja se burla de su res-
 ponsabilidad y de esta Direccion. Servare V. E.
 disponer lo conveniente à fin de que se oculte
 este incessante negocio ordenando lo que debe practi-
 carse al efecto = Dios que à V. E. m. al. Lima Marzo
 21 de 1823 = Manuel Villaran = Excmo señor
 Presidente de la Republica.

Excmo S. = Las Haciendas contenidas en la Adjunta
 Nacion de la Contad. reconocen à favor de los Vamos
 de Temporalidades y Censos del cargo de esta
 Dinecc. gen.ª 528.531 p. 34 al. y deben de reditos ven-
 cidos hasta 31. de Diciembre ultimo 32.380 p. 25. Para
 proceder à la Recaudacion de estos, y asegurar aque-
 llos se ha menester la noticia e instruccion oportu-
 na que se ha solicitado en otras ocaciones; o que
 se pasen à esta los Oficio obrados para el secuestro
 o aplicacion que se haya hecho de estos fundos,
 y poder en consecuencia arreglar las operaciones
 de estas Oficinas pidiendo lo que mas convenga =
 Dios que à V. E. m. al. Lima Abril 7. de 1823 =
 Man. Villaran = Excmo S. Presd. de la Republica =

^{2mo}
 Excmo S. = En puntual cumplimiento del oñ sup. de V. E. fecha
 de ayer 21. y recibida hoy en esta oficina, se ha trasladado
 à la Tesoreria g. del Estado toda la Exist.ª q. habien en la
 Aueca de la Tesoreria: conviene à saber. 578 p. los 278. emp.
 y 300 en papel moneda = Dios que à V. E. m. al. Dinecc. g. de Censos
 y Obras pias de Lima Ab. 22. de 1823 = Manuel Villaran =
 Excmo S. Presidente de la Republica =

A. O. R.
Excmo. S. = Elevo al supremo Conocim. de V. E. la
Ad junta Consulta de la Comandancia, para que siendo
de su agrado, se digne prescribir el orden que debe
observarse en el pago de los pensionarios de prefe-
rencia y sin ella = Dios que a V. E. m. a. Dinecc.
gen. de Censos y obras pias de Lima 1.º de Mayo del 223.
Manuel Villaran = Excmo. S. Presid. de la Republica.

N. I.

Contradice la so-
litud del Con-
Videtur sobre
pag. su Cuyo en el
emprerito foroso
zo de Don D. J. con
la deuda de D. Am.
Prada a esta direc.
a q. se comprome-
tis en calidad de
su fiador, y que
debiendo haber
pagado desde el
principio satis-
face y mesadas
200 p. con los
bienes del pñal
deudor.

A. O. R.
Excmo. S. = D. Constante Videtur no debe por si-
cosa alguna a esta Dinecc. gen. Como fiador de D.
Antonio Fernandez Prada y con sus bienes paga
200 p. mensuales al recibir de 300 p. tr. seg. le es
deudor. Su fidejucion allano el penaporte de D. Am.
Prada p. la Península: y aunque debio satisfacer
la deuda en una sola partida, fue indispensable
plegarce a las circunstancias admitiendole las
divisiones mensuales.

De estos anteced. sigue q. cubriese el Cuyo
q. Videtur con las mesadas referidas, es eximirse
del Emprerito foroso y obligacion personal Me-
fue y mesadas mandada aperturam. con dineros propios, y en
200 p. con los realidades de verdad con los de esta Dineccion a q.
bienes del pñal pertenece el credito pasivo de Prada desde
su constitucion.

De otro lado los fondos de esta incumbencia
estan aplicados a la instrucc. publica mientras
que el emprerito respecta al socorro del Enano
relativam. al Ramo Recomendabilisimo de la
Guerra. Siendo pues distintas las conzualidades
en su naturaleza y efectos, los creditos de distin-
ta categoria y resultando en el fondo la ilusion
del Cuyo con la Chancelacion de la fianza exequi-
ble desde un principio, parece de necesidad consecuen-
cia que pague lo que debe a esta expedicion por
Prada cumplidam. y q. entere donde correspon-
da la totalidad del Emprerito de su su tancia

Sobre todo V.E. Resolverá lo q. fuere de su Supremo 20
Agrado = Dios que a V.E. m. a. Lima Mayo 9 de 1823 =
Manuel Villaran =

Or. S. Direct. gen. = El oficial 4.º de Contaduría nombrado
p. la Extracción que dela mesa de pantes se ha de
hacer dicandami. de todos los Expedientes Relativos
a esta Direcc. hace presente a V.S. q. habiendo pasado
oy dia dela fha con el objeto de abrir los Conocim.
en el Libro separado de q. se encarga la Suprema
orden de 9. del Corriente, y que en verdad debe lle-
varse de oficio con respecto a este dilatado Depar-
tamento, no ha encontrado en la dicha mesa libro
alguno en que poder dar principio a la operacion.
En esta conformidad V.S. dictará la providencia
que estime conducente p. el pronto y cabal Cumplim.
delo ordenado = Dios que a V.S. m. a. Lima yollayo
9 del 823 = Fre. Mag. dela Posa =

N. 2.º

Sobre q. se provea Exmo S. = La consulta del oficial destinado al
de un libro de co- Cumplim. de la suprema ord. de 9. del Corriente instruye
mum. en la me. la necesidad de que se aporiente de libros separados
sa de pantes p. los p. los Conocim. de los Expedientes de esta Direcc.
Exped. dela Direc. Dignese pues V.E. un mandando, o lo q. mas fuere
gen. de Censos - de su Supremo Agrado = Dios que a V.E. m. a. Lima
10 de Mayo de 1823 = Manuel Villaran =

N. 3.

Pide q. p. cumplir Exmo S. = Por sup. Decreto de 7. del Corriente publicado en
con los articu. la Gaceta del Gobierno N.º 37. art. 1.º se ordena que
los 1.º y 2.º del desde el dia 3 siguiente no se haga pago alguno p. las
Sup. Dec. de 7 del Tesoreria del Estado en papel moneda, sino en plata
con. de esta ord. y Cobre p. mitad
a los Administ. Por el seg. q. todas las cantidades q. se adeuden en
del Tesoro pub. al Estado en cualquier forma, se satisfagan mitad en
a fin de q. amorti. plata, y la otra en papel p. el termino de 40 dias conta-
ren con moneda der desde esta fha.
de Cobre la de papel Compensados entre si estos articulos, resulta q. en la
q. se le pague de Tesoreria dela Direccion no habiendo ingreso en Cobre,
la Tesoreria no puede haber egreso de el sin q. se amortise en esta

moneda el papel q. entrase en cumplim^{to}. del segundo.
Por tanto es de absoluta necesidad se libre por esa su-
premasia la correspondiente providencia al Feron^e
publico a fin de que se amortise el papel moneda q.
sele pague con igual suma de la de cobre = Dios
que a V. E. m. al. Dineccⁿ. gen^l. de Censos y obras pias
de Lima Mayo 12 de 1823 - Man^l. Villaran -

4 - Excmo S. Alas Empleados de esta Dineccion gen^l. de Censos y
Obras pias se deben cinco meses de sueldos vencidos
en 31. de Agosto anterior. Como mantenerse en dho tiempo
han distribuido sus pequeños haberes y causado empe-
ños que crean la prisa a este arbitrio en lo veni-
dero. En esta virtud solicitan de la bondad de V. E. la
gracia de que se les satisfagan sus creditos respectivos
con las escasas entradas q. el tiempo proporcione
preferentemente a otros accionistas como es de
justicia en todos los que hacen la masa
que hade servir al pago de acreedores.

Dios que a V. E. m. al. Lima Sep. 4 de 1823 =
Manuel Villaran = Excmo S. Pres^{te}. de la Republica del
Peru D. José Bernabé de Fagel.

5 - Excmo S. Desde 29. de Mayo ultimo se elevò a ese
Sup. Gov. con la consulta respectiva el expediente
promovido G. D. Cometa Villanue sobre compensa-
cion de 222 p. l. q. escribió de empréstito con lo que
debe a esta Dineccion gen^l. de Censos y obras pias, como
finador de D. Antonio Prada. Y siendo de urgente reso-
lucion p. neccudar lo que cado a esta incumbencia
Villanue por Prada, lo hago presente a su dignacion
Superior para los efectos de su agrado = Dios que
a V. E. m. al. Lima Sep. 9 de 1823 - Man^l. Villaran =
Excmo Senor Presidente de la Republica del Peru.

6 — *Por* 24
Exmo S. = Elevo en f². utiles el Expediente promovido por D.
Diego Thomson Director de la Escuela Nacional ^{sobre mejorar} este útil esta-
blecimiento del modo mas analogo a las Circunstancias. La
Comandancia de esta Incumbencia a quien se oyo cerca del parti-
cular ha expuesto lo oportuno que reproduce esta Direccion
a V. E. siendo de su agrado se sirva impartir a la propues-
ta su superior Aprobacion o como mas fuere de su justifi-
cado Arbitrio = Dios que a V. E. m. a. Lima 11 de Septiem-
bre de 1823 = Manuel Villavicencio = Exmo S. D. Don Bernardo
de Torre Tagle Pres^{te} de la Republica del Peru.

A on
 Excmo S. = Elevo a las Superiores manos de V.E. la ad-
 junta Consulta q me ha pasado la Comandancia, propo-
 niendo el modo prudente de ser pagado el derecho
 de los Cobradores sin perjuicio de la Direccion, en cin-
 cunstancias de necesidad solo moneda de Cobre, y pare-
 ciendome al Mto que adopta digno de la Superior
 consideracion de V.E. la Represencao p. q. se sirva
 Resolver lo que en esta de justicia = Dios que a V.E.
 m. a. Lima y Agosto 3 de 1723. Mart. Villanar =
 Excmo Sr. Presidente de la Audiencia.

Excmo S. = Para conformar con instrucc. sobre el ^{te} ~~asunto de este~~ ²² ~~asunto~~ de traer a la vista el expd. a q. se refiere d. Barbara Poma de Oviedo como comprabante de su porcion. De el aparece q. ^o ~~unq.~~ desde luego desciende de la Fundadora, sin embargo como los Parientes mas inmediatos pertenecen a los q. son menz la provision anterior se ~~clarifico~~ ^{se} ~~clarifico~~ ^{clarifico} ~~previam.~~ ^{te} ~~Anteles~~ ^{Anteles} ~~combo-~~ ^{colacion} ~~colacion~~, como es de derecho en semejantes casos. Por eso podra V.E. sacando suvid. remitir a esta incumbencia el ^{te} ~~expd.~~ ^{expd.} p. q. se ~~proceda~~ ^{proceda} a la ~~fixacion~~ ^{fixacion} de dho. Anteles y las de mas deliger ^o ~~oportunam.~~ ^{oportunam.} y q. se dignacion sup. ^{or} ~~presta~~ ^{presta} ~~realizar~~ ^{realizar} el Nombram. ^{to} ~~en quien~~ ^{en quien} ~~conviene~~ ^{conviene} ~~mediante~~ ^{mediante} las Solemnidades de la ~~matrimonio~~ ^{matrimonio} o como ~~mas~~ ^{mas} ~~fuese~~ ^{fuese} de su ~~selp.~~ ^{selp.} agrado. Lima 13. de Set. de 1823 = Manuel Villarcan = Excmo S. ^{or} ~~Presidente~~ ^{Presidente} ~~de la Republica.~~

Exmo S. = Por supremos Decretos de 12 y 13. de Setiembre
ultimo se mandaron pasar a la Tesoreria general las exis-
tencias de esta, con inclusion del Papel moneda bajo aperci-
bimiento de responsabilidad. En su cumplimiento se remite
con 2466 p. 42, que resultaban de unico fondo en Papel.
Precedaron en calidad de Deposito p. los motivos q. expone
la Contaduria en su Informe. Y siendo de necesidad orn
de este Supremo gobierno p. el llenado de los citados Decretos
y q. se franquee a esta incumbencia Certificacion Rela-
cionada para documentar la partida de este Material
q. se halla desnuda de ese Comprobante p. su abono
segun q. todo se acredita p. el Expediente de su mate-
ria que en p. utiles se acompaña, se pide servir
V.E. mandando asi, e segun mas fuere de su p.eto
Agradece Dios a V.E. D. D. de Censos
y obras pias de Lima y Callao 27. de 1823 = Manuel
Villanar.

Anoche ha fallecido el Abogado Defensor de esta
Direcc. q. D. D. Manuel Herrera y Semanant.
Y habiendo ocurrido despues acausado p. su dila-
tada enfermedad, el servicio publico e intereses del
Estado exigen la pronta provision de este empleo =
En cumplimiento de mi cargo propongo para el en-
primer lugar al D. D. Juan Maria Agui.
En 2.º al licenciado D. Felipe Estenos, y en 3.º al D. D.
Manuel de Herrera y Caceres en quienes gradu-
m.º concurren las actividades necesarias para tan
delicada Minist.º = Dios que a V.E. m. a. Lima
10. de Nov.º de 1823. = Manuel Villanar = Excmo.
Sr. Presidente de la Republica Peruana.

Exmo S. = D. Maria Trinidad Hidalgo y Caceres
gora 39 p. Annuales sobre los productos de los Capitales
del comun de la Magdalena. Se le deben dos años que
necesita importante 78 p. La solicitud parece justa
y q. tanto no habra embarazo de Scotti facer celos
quando lo permitan las circunstancias de este

incumbencia si fuese del sup. agrado de V.E. = Dios
que a V.E. m. al. Direc. gen. de Censos y obras pias
de Lima y diciem. 1.º del 1823 = Manuel Villanar =
Excmo s.º Presidente de la Republica Peruana.

A. on
Excmo s.º = El s.º D. D. Fran.º Xavier Maniategui
Abog.º Defensor de esta Direc. gen.º p.º Supremo Dec.
de 10 de Noviem.º anterior solicita interin duran
las Ceciones del Soberano Congreso de q.º es Diputado,
sele nombre de sustituto al D. D. Manuel de Herrera
y Onicain, propuesto en la lema q.º se elevó a ese
Sup.º gobierno p.º dho nombram.º = La solicitud pa-
rece justa; y siendo V.E. servido podrá Agraciar al
interesado con la substitucion q.º pretende = Dios que
a V.E. m. al. Lima 1.º de Diciembre del 1823 = Manuel
Villanar = Excmo s.º Presidente de la Republica
Peruana.

A. on
Excmo s.º = El Recaudador de esta oficina D. Juan San-
chez Correo ha fallecido en el Hosp. de s.º Andres, a donde
fue conducido con solo un medio sobnante de los soco-
nos q.º se le hicieron durante su dilatada y penosa
enfermedad. Por cadaver se halla insepulto q.º falta
de dinero p.º enterrarlo con piedad. Todavia me
penitencia y su familia es un deber en justicia =
El Recaudador de esta oficina de Recaudador le merecio el
aprecio de esta oficina q.º la Actividad y praxia con q.º se
desempeña constantemente merece q.º es muy conforme
q.º V.E. en ejercicio de su bondad me mande el pago de su
sueldo de los fondos de esta Direc. con q.º se pague
su sueldo p.º quando llegar no haya, q.º cosa que entienda
q.º en la Oficina de los Ercelos venidos se verifique
paga.º con q.º de los fondos de estos Ercelos a q.º estimo
muy p.º traer a dichos honores con como q.º merecio
p.º premio = Dios que a V.E. m. al. Direc. gen.º de Censos y obras
pias de Lima 2.º del 1823 = Manuel Villanar = Excmo s.º
Presidente de la Republica Peruana.

Sobre q. se reu-
ban en el Banco
Auxiliar de papel
moneda 266 p.
q. existen, como
pertenec^{tes} a los
Patronatos de
Nunes Santiago,
Teloyeta y Torayon

Como por = Delos Patronatos de Nunes de Santiago,
de Teloyeta y de Torayon existen 266 p. en Papel mo-
neda en esta forma: 150. del primero; 50 del segundo
y 66. del tercero. No habiendose podido sacar de el
mientras giso, y habiendose depositado a la entrada
de los Espanoles en esta Capital, parece muy conforme
q. V. E. se sirva ordenar su traslacion al Banco
Mexican, a semejanza de lo q. se ha hecho con el per-
teneciente a los fondos de esta Direccion general, y q.
se franquicen los correspond^{tes}. Certificados p. documen-
tar las particulas = Dios guarde a V. E. m. l. a. l. Direccion
gen^l de Censos y Obras pias de Lima 10 de Dic. de 1823 =
Manuel Villanar = Excmo. s. Presidente de la Re-
publica Peruana.